



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVIII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de agosto del 2004  
No. 40

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

## SUMARIO:

ACUERDO CON EL QUE SE ESTABLECE EL COMITE PARA LA SELECCION DE AUDITORES EXTERNOS EN ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

**"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

**EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones VI y XXIV del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 24 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, 7 y 8, fracciones I, XVII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y**

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de vigilar, fiscalizar y controlar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su Sector Auxiliar;

Que cada organismo auxiliar debe contar al menos con un auditor externo, y en términos de lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, corresponde a la Secretaría de la Contraloría designarlos;

Que en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, con fecha 18 de julio de 2003, se publicó el Acuerdo del Titular de la Secretaría de la Contraloría en donde se estableció el "Comité para la Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos" de la Administración Pública del Estado de México;

Que uno de los propósitos primordiales de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que haga más ágil y expedita la función pública;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, vigente a partir del 28 de enero de 2004, implementa una reestructuración integral de la dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que en términos del mencionado Reglamento Interior, es atribución del Subsecretario de Control y Evaluación proponer al Secretario la designación de auditores externos y que la facultad para designarlos recae originalmente en el titular de la Secretaría de la Contraloría. Sin embargo, esa facultad puede ser delegable;

Que en atención a una política preventiva y de transparencia, resulta conveniente delegar en el mencionado Comité la facultad para designar a los auditores externos, para que en forma colegiada y de acuerdo con un procedimiento, proponga y designe a quienes se encarguen de realizar las auditorías externas a los estados financieros de los organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México. En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO CON EL QUE SE ESTABLECE EL COMITE PARA LA SELECCION DE AUDITORES EXTERNOS EN ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.**

**Artículo Primero.-** Se crea, como órgano colegiado, el Comité para la Selección de Auditores Externos en Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

**Artículo Segundo.-** Se delega en el Comité para la Selección de Auditores Externos en Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México la facultad para designar en forma colegiada a quienes se encarguen de realizar las auditorías externas a los estados financieros de los organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

**Artículo Tercero.-** El Comité estará integrado por:

- I. El Subsecretario de Control y Evaluación, quien será su Presidente.
- II. El Director General de Control y Evaluación de los Sectores Desarrollo Social, Salud y Trabajo;
- III. El Director General de Control y Evaluación del Sector Educación y Cultura;

IV. El Director General de Control y Evaluación de los Sectores Gobierno, Justicia, Administración y Economía;

V. El Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría;

VI. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente.

Los integrantes del Comité están obligados a participar en las sesiones correspondientes, personalmente y no por medio de representantes. El Presidente, los directores generales de control y evaluación y el Contralor Interno tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico sólo participará con voz.

Asimismo, los referidos directores generales podrán hacerse acompañar de sus directores de control y evaluación, los cuales sólo participarán con voz.

**Artículo Cuarto.-** El Comité a que se refiere el presente Acuerdo tomará sus determinaciones en forma colegiada y en sesiones convocadas al efecto. En caso de empate, el Presidente del Comité contará con voto de calidad. Para poder celebrar esas sesiones, se deberá contar con la presencia del Presidente y por lo menos con la de dos de los titulares precisados en las fracciones II, III y IV del artículo inmediato anterior, así como con la del Contralor Interno.

**Artículo Quinto.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar las propuestas de los auditores externos para cada uno de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando se hubieren reunido por lo menos tres, con sus respectivas cotizaciones.
- b) En su caso, evaluar el informe de la actuación de los auditores externos en el ejercicio inmediato anterior, para poder determinar la conveniencia de que continúen con ese carácter.
- c) De las propuestas recibidas, determinar, definir y, en su caso, designar a cada uno de los auditores externos de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México.

**Artículo Sexto.-** Los integrantes del Comité deberán:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente.
- b) Analizar las propuestas y asuntos correspondientes, y en su caso emitir su voto.

**Artículo Séptimo.-** El Presidente del Comité tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Comité, por lo menos con 24 horas de anticipación.
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Comunicar oficialmente, a cada uno de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, la designación de los despachos de auditores que habrán de realizar los trabajos de auditoría externa, a efecto de que tomen las medidas necesarias para que sean contratados en los términos de los lineamientos generales o específicos vigentes, emitidos por la Subsecretaría de Control y Evaluación.

**Artículo Octavo.-** El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la asistencia de los integrantes al inicio de las sesiones del Comité.
- b) Efectuar la lectura del orden del día de cada sesión.
- c) Abrir las propuestas y cotizaciones de los auditores externos para cada uno de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México.
- d) Elaborar el cuadro resumen de las propuestas recibidas, así como el de las designaciones del Comité.
- e) Formular el acta de la sesión correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el diverso Acuerdo con el que se estableció el Comité para la Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del 18 de julio de 2003.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cuatro.

**EL SECRETARIO**

**EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.**  
(RUBRICA).